



CORDOBA

DECRETO 599/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCENSE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 19 de junio de 2021 y hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal y que se indican en el Acta de fecha 17 de junio de 2021

Del: 18/06/2021; Boletín Oficial: 18/06/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021 y 546/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas otras medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020, así como sus normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el pasado 11 de junio de 2021, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 hasta el 25 de junio del corriente año.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 468/2021 y 546/2021, a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo, ambos inclusive, y para el 5 y 6 de junio de 2021; medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que actualmente, la cantidad diaria de contagios no verifica una merma significativa, mientras que la ocupación de camas críticas en el sistema de salud también se mantiene en un nivel elevado. Ante ello, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad.

Que en ese marco, con vigencia desde el 19 de junio y hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, regirán en todo el territorio de la Provincia las disposiciones sanitarias que se explicitan en este acto, las cuales han sido consensuadas con los Municipios y Comunas, según da cuenta el Acta de fecha 17 de junio de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia.

Que finalmente, atendiendo a las mismas finalidades, resulta conveniente extender hasta el 2 de julio de 2021, el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLÉCENSE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 19 de junio de 2021 y hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria que se detallan en este instrumento legal y que se indican en el Acta de fecha 17 de junio de 2021, la que como Anexo I forma parte de este Decreto, con el fin de unificar criterios de acción con los gobiernos municipales y comunales en la lucha contra la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Art. 2º.- DISPÓNESE la restricción de la circulación de personas, entre las veinte horas (20:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de cada día; con excepción de quienes se encuentren debidamente autorizados para realizar actividades esenciales.

Art. 3º.- Las actividades comerciales no esenciales, incluidos centros comerciales, shoppings, paseos o galerías comerciales, peluquerías, salones de belleza y manicura podrán funcionar hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), debiendo mantener el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Los bares y restaurantes, aplicando los protocolos vigentes, podrán funcionar presencialmente hasta las diecinueve horas (19:00 hs.), en espacios al aire libre y en espacios cerrados con un aforo de hasta un 30% de su capacidad, siempre con un máximo de cuatro (4) personas por mesa. La modalidad delivery podrá mantenerse hasta las veintitrés horas (23:00 hs.).

Continúan suspendidas las actividades de salones de fiestas, cines, teatros, bingos y casinos durante el periodo de vigencia de este acto.

Art. 4º.- Todos los niveles educativos de ciudades o conglomerados urbanos de más de 30.000 habitantes continuarán el dictado de clases en modalidad virtual/remota.

Los niveles educativos inicial, primario, secundario y modalidad especial, de ciudades o conglomerados urbanos de menos de 30.000 habitantes, tendrán clases de manera presencial, con el sistema de alternancia (burbujas/bimodal).

Los jardines maternos y/o guarderías quedan habilitados para funcionar de manera presencial, bajo los protocolos vigentes.

La actividad extraescolar, como así también cursos específicos y capacitaciones en oficios, continuarán de manera virtual/remota.

Art. 5º.- Las actividades de esparcimiento y recreativas de carácter individual como: caminata, ciclismo y running continúan habilitadas, siempre que se desarrollen próximas al domicilio y en el horario de circulación permitido.

HABILÍTANSE, a partir del 26 de junio de 2021, las actividades individuales en gimnasios, natatorios y en clubes al aire libre, con los aforos correspondientes y dentro de los horarios establecidos para actividades no esenciales.

Se mantiene la suspensión de actividades deportivas grupales, tanto en ambientes cerrados como al aire libre. Los patios de juegos en parques y plazas deberán permanecer cerrados.

Art. 6º.- Las obras privadas continúan habilitadas según el siguiente detalle:

- En viviendas habitadas, sólo se podrán realizar trabajos en el exterior;
- En viviendas sin habitar u obras en construcción, podrán desarrollarse trabajos dentro de los horarios dispuestos para las actividades no esenciales.

En todos los casos deberán respetarse los protocolos vigentes de la actividad.

Art. 7º.- El transporte público de pasajeros solo podrá ser utilizado por personal o trabajadores esenciales, portando la certificación respectiva.

Art. 8º.- Las actividades religiosas presenciales quedan habilitadas con un aforo de hasta el 30% de la capacidad del recinto de que se trate, y bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

Art. 9º.- Las actividades turísticas en la Provincia continúan suspendidas, así como se mantiene la prohibición para la circulación interdepartamental, con excepción de aquella necesaria para el desarrollo de actividades y/o servicios esenciales, debidamente autorizada.

Art. 10º.- Las reuniones sociales y/o familiares quedan suspendidas en ambientes públicos o privados.

Art. 11º.- EXTIÉNDESE el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Art. 12º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno, Ministro de Seguridad, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Art. 13º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, SILVINA RIVERO, DIEGO CARDOZO, FACUNDO TORRES LIMA, ALFONSO MOSQUERA, WALTER GRAHOVAC, JORGE EDUARDO CÓRDOBA